EXPEDIENTE: RR.SIP.1209/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena que: proporcione al particular en medio electrónico gratuito de tenerlo en esa modalidad los inventarios de su archivo de trámite, concentración e histórico, referentes a las solicitudes de constancia de zonificación de uso del suelo y los certificados en los que se acreditaron derechos adquiridos del periodo referido en la solicitud inicial. En caso de no contar con ellos en medio electrónico gratuito, los ponga a disposición en otra modalidad, fundando y motivando dicho cambio.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1209/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud con folio 0105000**1715**13 el particular requirió, en **disco compacto**:

> *"SOLICITO ATENTAMENTE A SEDUVI*
> *EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CON EL INVENTARIO DE TODOS LOS EXPEDIENTES QUE DETENTA EL ENTE OBLIGADO REFERENTES A TODAS LAS SOLICITUDES DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y/O SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y TODOS LOS CERTIFICADOS EN LOS QUE SE ACREDITARON DERECHOS ADQUIRIDOS.*
> *CON LA ACLARACIÓN QUE NO DESEO HACER CONSULTA DIRECTA.*
> *ESTE INVENTARIO SE SOLICITA DE LOS AÑOS DESDE 1987 A 2006"* (sic)

II. El cuatro de julio de dos mil trece, mediante el oficio OIP/4012/2013, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
>
> *En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante esta dependencia, mismas que fueron registradas con números de folios 0105000171413, 0105000171513 en el sistema INFOMEX, por medio de las cuales solicita EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CON EL INVENTARIO DE TODOS LOS EXPEDIENTES QUE DETENTA*

EL ENTE OBLIGADO REFERENTES A TODAS LAS SOLICITUDES DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y/O SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y TODOS LOS CERTIFICADOS EN LOS QUE SE ACREDITARON DERECHOS ADQUIRIDOS. CON LA ACLARACIÓN QUE NO DESEO HACER CONSULTA DIRECTA ESTE INVENTARIO SE SOLICITA DE LOS AÑOS DESDE 1987 A 2006., al respecto le informo lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, y atendiendo el contenido de los oficios SEDUVI/DGAU/11811/2013, signado por el Lic. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana, me permito comentarle lo siguiente:

Sobre el particular, se informa que la información requerida no se tiene como lo indica

Derivado de lo anterior, con la finalidad de que obtenga la información requerida, se pone a su disposición al C. Gilberto Marcos Ramírez Flores para consulta directa, los expedientes de la información de interés, los cuales podrá consultar en la Unidad de Archivo de Concentración, dependiente de la Dirección Ejecutiva de esta Secretaría sita en Aquiles Elorduy número 143 Colonia El Recreo Delegación Azcapotzalco los días 8, 9 y 10 de julio del año en curso, en un horario de 10:00 a 11:00, el cual el cual deberá acreditarse con credencial de elector y entregar copia de la misma al Archivo de Concentración.

No omito manifestarle que el responsable de dicha diligencia será el Lic. Lucio Gaspar Reyes y tendrá que dirigirse con la Lic. Epifania Cruz Castro Jefa del Archivo de Concentración.

Lo anterior, atendiendo a lo que dispone el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal así como al artículo 52 párrafo segundo y cuarto del Reglamento de la Ley en cita que a la letra señalan:

Artículo 11.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite la información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.
…" (sic)

III. El cinco de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente manifestando como inconformidad el cambio de la modalidad para recibir el inventario solicitado, el cual los entes obligados deben tener por mandato de diversas leyes, como la Ley de Archivos, la Circular Uno Bis emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Entrega Recepción, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

IV. El ocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de agosto de dos mil trece, mediante oficios sin números, suscritos por el Director General de Administración Urbana y por la Responsable de la Oficina de Información Pública, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que argumentó que debido a que cumplió satisfactoriamente los requerimientos de información de interés del particular, al poner a su disposición la información requerida en el estado en que la detenta, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que solicitó a este Órgano Colegiado sobreseer el presente recurso de revisión.

VI. Mediante acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Por acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó a este Instituto determinara el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que se dio puntual cumplimiento al requerimiento de acceso a la información del particular.

Al respecto, debe señalarse al Ente Obligado que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no es suficiente la sola referencia de preceptos legales, ni la afirmación de haber cumplido con lo solicitado por el particular, sino que es necesario proporcionar las pruebas suficientes que la respalden, con el objeto de determinar la actualización de los tres requisitos a saber: **1)** Que el Ente Obligado de manera posterior a la interposición del recurso de revisión, cumpla con el requerimiento de la solicitud; **2)** Que exista constancia de la notificación de esta respuesta, y **3)** que éste Instituto de vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, situaciones que de ningún modo acontecieron en el presente medio de impugnación, lo cual impide a este Órgano Colegiado entrar al análisis respectivo.

Aunado a lo anterior, este Instituto enfatiza al Ente Obligado que el motivo por el cual consideró que debe sobreseerse el recurso de revisión (supuesto cumplimiento de la solicitud de información), en realidad implica el estudio de fondo de la controversia planteada, pues a efecto de determinar lo conducente es necesario realizar el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y verificar si

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

efectivamente los requerimientos de interés del particular fueron debidamente atendidos por el Ente Obligado.

En ese sentido, debe mencionarse que de resultar cierto lo argumentado por el Ente recurrido, el efecto jurídico sería la confirmación de la respuesta impugnada, y no así el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En ese sentido, y toda vez que la solicitud para sobreseer el medio de impugnación en estudio está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Registro No. 187973*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda trasgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *El archivo electrónico con el inventario de todos los expedientes que detenta el Ente Obligado referentes a todas las solicitudes de constancia de zonificación de uso del suelo expedidas por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de mil novecientos ochenta y siete a dos mil seis.* **2.** *El archivo electrónico con el inventario de todos los expedientes que detenta el Ente Obligado referentes a todos los certificados en los que se acreditaron derechos adquiridos, de mil novecientos ochenta y siete a dos mil seis.*	*"…Sobre el particular, se informa que la información requerida no se tiene como lo indica.* *Derivado de lo anterior, con la finalidad de que obtenga la información requerida, se pone a disposición del C. Gilberto Marcos Ramírez Flores para consulta directa, los expedientes de la información de interés, los cuales podrá consultar en la Unidad de Archivo de Concentración, dependiente de la Dirección Ejecutiva de esta Secretaría sita en Aquiles Elorduy número 143 Colonia El Recreo Delegación Azcapotzalco los días 8, 9 y 10 de julio del año en curso, en un horario de 10:00 a 11:00, el cual deberá acreditarse con credencial de elector y entregar copia de la misma al Archivo de Concentración.* *No omito manifestarle que el responsable de dicha diligencia será el Lic. Lucio Gaspar Reyes y tendrá que dirigirse con la Lic. Epifania Cruz Castro Jefa del Archivo de Concentración.* *Lo anterior, atendiendo a lo que dispone el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal así como al artículo 52 párrafo segundo y cuarto del Reglamento de la Ley en cita…"*(sic)	**ÚNICO.** El Ente Obligado cambió la modalidad para recibir el inventario solicitado, el cual los entes obligados deben tener por mandato de diversas leyes, como la Ley de Archivos, la Circular Uno Bis emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Entrega Recepción, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* correspondientes al folio 0105000171513.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Época: Décima Época*
> *Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
> *Tipo Tesis:* ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*
> *Pág. 744*
> *[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 744*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por otra parte, al rendir su informe de ley el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, argumentando que dio puntual cumplimiento a la solicitud de información del particular, toda vez que puso a su disposición lo requerido en el estado en que la detenta, la información solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese sentido, de la lectura realizada a la respuesta emitida por el Ente Obligado en relación a la solicitud de información del particular, este Instituto determina que no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que, si bien el Ente recurrido emitió pronunciamiento sobre los requerimientos del particular, lo cierto es que puso en consulta directa la totalidad de los expedientes que contienen la información de interés del particular requerida, cuando lo solicitado fueron los inventarios de dos tipos de expedientes **1. Constancia** de zonificación de uso de suelo y **2.** Certificados en los que se acreditaron derechos adquiridos, faltando en consecuencia a lo previsto en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en las respuestas sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta emitida, y por lo segundo, que los entes obligados se pronuncien expresamente sobre cada punto requerido, lo cual en el caso en estudio no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto determinara el agravio formulado por el recurrente como **fundado**, debido a que el Ente Obligado no se pronunció respecto de la documentación solicitada, y ordenar la emisión de una nueva respuesta en la que se atienda exhaustivamente la solicitud del particular.

No obstante, y considerando que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad supletoria, no se limitará a dicha orden, sino procederá al estudio del contenido de la solicitud de información, con el objeto de verificar si el Ente recurrido está en posibilidad de dar respuesta a la misma.

En ese sentido, y toda vez que el requerimiento del particular consistente en un inventario de expedientes sobre temas particulares, resulta necesario determinar en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

primer lugar, el concepto *"inventario"* en términos de la legislación aplicable al caso en estudio, así como las obligaciones del Ente Obligado.

En tal virtud, la Ley de Archivos del Distrito Federal respecto de *"inventarios"* establece:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*
> *…*
> ***Inventarios documentales:*** *Instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o disposición documental;*
> *…*
>
> ***Artículo 10.*** *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*
>
> ***I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa****, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*
>
> ***II. Archivo de Concentración****, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*
>
> ***III. Archivo Histórico****, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.*
>
> ***Artículo 11.*** *La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 30. *La Clasificación Archivística es el proceso mediante el cual se identifica, agrupa, sistematiza y codifican los expedientes de acuerdo con su origen estructural y funcional. Todos los expedientes de los entes públicos estarán correctamente clasificados mediante la utilización de códigos clasificadores que los identifiquen plenamente, mismos que deberán contener sin menoscabo de niveles intermedios que el ente público establezca, al menos los siguientes aspectos:*

I. *Código o clave de la Unidad Administrativa o área productora del expediente;*

II. *Código de la Serie a la que pertenece el expediente que se clasifica;*

III. *Título del tema, asunto o materia a la que se refiere el expediente;*

IV. *Número consecutivo del expediente dentro de la Serie a la que pertenece;*

V. *Año de apertura y en su caso, cierre del expediente;*

VI. *Los datos de valoración y disposición documental que se asocien al expediente; y*

VII. *Los datos asociados a la información de acceso restringido y, en su caso, apertura pública del expediente, de conformidad con lo que lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Artículo 31. *<u>La descripción archivística</u> es el registro sistematizado de la información de los documentos de archivo, recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva <u>para localizar y explicar el contexto y sistema que los ha producido</u>.*

Artículo 32. *La valoración documental es el proceso de análisis mediante el cual se determinan los valores de los documentos.*

Artículo 35. *Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:*
…
II. *<u>Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico</u>;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRANSITORIOS

…
TERCERO.- *Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los entes públicos, emitirán los Instrumentos de Control Archivístico señalados en el artículo 35 de la presente Ley y demás acuerdos o reglas que desarrollen la presente Ley.*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Archivos del Distrito Federal define como *"inventarios documentales"* a los instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o disposición documental.

- De acuerdo al ciclo vital de los documentos y a los valores documentales que los conforman, cada Ente Obligado deberá integrar sus archivos dentro de un Sistema Institucional de Archivos, y se denominarán: *"Archivo de tramite o gestión administrativa"*, *"Archivo de Concentración"* y *"Archivo Histórico"*, respectivamente.

- Se denomina documento de archivo a toda la información que generen, reciban o administren los entes en sus respectivos *Sistemas Institucionales de Archivos*, y que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas.

- Es documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes obligados.

- Los documentos de archivo deben ser **organizados, inventariados, conservados y custodiados**, conforme lo establece la Ley de Archivos del Distrito Federal.

- Clasificación archivística es el proceso mediante el cual se identifica, agrupa, sistematiza y codifican los expedientes de acuerdo con su origen estructural y funcional, clasificados mediante la utilización de códigos clasificadores que los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

identifiquen plenamente con los aspectos mínimos establecidos en la Ley de Archivos del Distrito Federal.

- **La descripción archivística es el registro sistematizado de la información de los documentos de archivo, recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva para localizar y explicar el contexto y sistema que los ha producido.**

- La Ley de Archivos del Distrito Federal establece que los archivos del Distrito Federal contaran, al menos, con los **inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico.**

- En el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Archivos del Distrito Federal, se estableció como término ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la citada ley, (ocho de octubre de dos mil ocho), para que los entes obligados deberían emitir los instrumentos de control archivístico, entre los cuales están: el inventario de archivo de trámite, concentración e histórico.

Por lo anterior, resulta incuestionable que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda debe de contar con los inventarios relativos a: **a)** archivo de trámite, **b)** concentración y **c)** histórico; en ese sentido, debió ponerlos a disposición del ahora recurrente para que éste a su vez obtuviera la información relativa a las solicitudes de constancia de zonificación de uso del suelo (**1**) y los certificados en los que se acreditaron derechos adquiridos (**2**), al ser dicha información de su competencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en la **Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública el Distrito Federal**, se desprende:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

…

DGA: *Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes en el caso de las Entidades*

…

LARCHDF: *Ley de Archivos del Distrito Federal*

…

7.4.13 *Serán funciones de la DGA o equivalente:*

…

V. Coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico dentro de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales.

…

7.6 DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO

7.6.1 *Además de los previstos en la LARCHDF, los instrumentos básicos de control archivísticos que deberán diseñarse, implantarse y actualizarse dentro del Sistema son los siguientes:*

I. Manuales Específicos de Operación Archivística;

II. Cuadro General de Clasificación Archivística;

III. Tabla de Determinantes de Oficina;

IV. Catálogo de Series Documentales;

V. Carátulas Estandarizadas de Expedientes;

VI. Catálogo de Disposición Documental;

VII. Calendario de Caducidades;

VIII. Inventario de Descripción Archivística;

IX. ***Inventarios Documentales;*** *y*

X. Guía General de Fondos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita, se advierte que las Direcciones Generales de Administración de los entes deben, entre otras cosas, coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los ***"inventarios"*** que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales.

Del mismo modo, y acorde con la Ley de Archivos del Distrito Federal, establece que los instrumentos de control archivístico son, entre otros, los inventarios documentales requeridos por el particular en la solicitud de información.

Con base en lo anterior, y toda vez que el Ente recurrido tiene la obligación normativa de contar con inventarios de los documentos que genere y detente, es incuestionable para este Instituto, que está en posibilidad de dar respuesta y atender la solicitud del particular en los términos planteados, y con ello garantizar su derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena que: proporcione al particular en medio electrónico gratuito de tenerlo en esa modalidad los inventarios de su archivo de trámite, concentración e histórico, referentes a las solicitudes de constancia de zonificación de uso del suelo y los certificados en los que se acreditaron derechos adquiridos del periodo referido en la solicitud inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de no contar con ellos en medio electrónico gratuito, los ponga a disposición en otra modalidad, fundando y motivando dicho cambio.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20